



PROTOCOLO DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS EN CASOS DE VIOLENCIA OBSTETRICA

1.- Definiciones, objetivos y principios

Definiciones

Se entenderá por violencia obstétrica, conforme lo define la Ley 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, como aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.de Parto Humanizado.

Objetivo

Establecer un mecanismo institucional de recepción y tramitación de denuncias por la modalidad de violencia obstétrica en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

Principios

Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos para el abordaje de la violencia obstétrica en la provincia de Buenos Aires serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de buena fe –impidiendo a través de ello la revictimización o criminalización de las de las mujeres en el ejercicio de derechos sexuales y reproductivos- ; la complementariedad; el respeto por la dignidad de las víctimas y la consideración prioritaria de la voluntad de las personas vulneradas en todas las acciones que la involucren para su protección o asistencia.

En el ejercicio de los derechos y garantías de las usuarias y en todos los





procedimientos a los que se refiere el presente texto, será garantizada la igualdad y no discriminación por origen, nacionalidad, orientación sexual, edad, sexo, actividad desempeñada, condición social o migratoria de la usuaria.

2.-Garantías mínimas para el ejercicio de los derechos de las víctimas

Las autoridades intervinientes presumirán la buena fe de las víctimas. Es su deber no criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deben brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como posibilitar todas aquellas acciones e instancias que permitan el ejercicio efectivo de sus derechos.

Los mecanismos, medidas y procedimientos contemplados en este Protocolo deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente, entendiéndose siempre como complementarias y no excluyentes, previniendo cualquier forma de re-victimización. En la implementación de los mismos, deberá priorizarse el respeto por la voluntad de las víctimas en todas las acciones que las involucren para su protección o asistencia, debiendo recabarse su consentimiento informado en todas aquellas instancias o acciones que las involucren.

El Estado provincial garantiza a las víctimas de violencia obstétrica los siguientes derechos:

- Recibir información sobre los derechos que le asisten en su idioma y en forma accesible a su edad y madurez, de modo tal que se asegure el pleno acceso y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales que le correspondan.
- Recibir asistencia psicológica y médica gratuita.
- Recibir atención farmacológica gratuita.





- Recibir asesoramiento legal integral en sede y administrativa.
- Que su testimonio sea receptado en condiciones especiales de protección y cuidado.
- Ser informada del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso.
- Ser oída en todas las etapas del proceso.

3.- Instancias de prevención

Los organismos estatales diseñarán e implementarán acciones de sensibilización y capacitación destinadas a los equipos de salud en materia de violencia obstétrica.

Dichas acciones contemplarán instancias de evaluación impacto y seguimiento periódico, por parte del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires

4.- Instancias de evaluación e implementación de la presente propuesta de mecanismo institucional

El Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires y la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires prevén el seguimiento institucional de la implementación del circuito institucional de denuncias de violencia obstétrica.

5.- Procedimiento de presentación- Recepción de las denuncias





5.1. Cuando la situación de violencia obstétrica haya ocurrido en un hospital o servicio público provincial de la salud:

Artículo 1.- La usuaria y/o su acompañante y/o su representante legal tienen el derecho a presentar en forma simultánea la denuncia al/a la Director/a del Hospital o servicio público provincial donde ocurrieran los hechos, al Ministerio de Salud de la Provincia y a la Defensoría del Pueblo provincial y/o municipal.

La presentación de estas denuncias puede realizarse personalmente o por cualquier otra vía que permita acreditar en forma fehaciente su recepción.

Tal como lo ha sugerido la CONSAVIG, la denuncia puede ser presentada también ante el INADI (Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo). El INADI se define también como órgano de denuncia. El INADI notificará al área de Género del Ministerio de Salud la provincia de Buenos Aires.

Una vez recepcionada las denuncias en la Defensorías del Pueblo o en el INADI, estos organismos presentaran la denuncia al Área de género del Ministerio de Salud. El/la Director/a del Hospital que recepciona la denuncia comunicará esta denuncia -en un plazo no mayor de 48 hs. hábiles de recepcionada la misma- al Área de Género del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires.

El área de Políticas de Género, a través del Programa de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género, elaborará un informe técnico.

Dicho informe se caratulará y se abrirá un expediente en el Ministerio de Salud. Una vez iniciado el expediente se iniciarán las acciones pre-sumariales.





El Ministerio de Salud informará, al organismo que haya efectuado el reclamo, las acciones desarrolladas para que estos informen a las personas denunciadas.

Artículo 2.- El Área de Género realizará un informe de la situación denunciada a través de los/las profesionales de sus equipos interdisciplinarios. Los informes reflejarán los posibles daños, situaciones de riesgo y cualquier otro dato de interés que permita establecer precisiones en relación a la cuestión denunciada. Este informe, junto a la denuncia inicial, deberá ser presentado en un plazo no mayor a 48 hs al Área Legal de dicho Ministerio, la cual iniciará de oficio los procedimientos e instancias de investigación pre sumarial que estime correspondientes.

El Área de Género del Ministerio de Salud, además de recibir la denuncia, establecerá las medidas de intervención, asistencia y tomará medidas tanto de orientación como de acompañamiento de las reclamantes. Asimismo, realizará acciones de promoción y prevención en materia de derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

El Área de políticas de género además de la recepción mencionada, efectuará la asistencia técnica al hospital o servicio denunciado para la mejora de la gestión sanitaria (diseño, ejecución, capacitación, prácticas, evaluación y seguimiento).

Artículo 3.- En caso que la denuncia hubiere sido recepcionada por algún servicio mencionado, el Área de Género, en un plazo no mayor a las 48 hs, notificará a la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires de la denuncia presentada, a los fines de que la Defensoría del Pueblo realice el





monitoreo de las intervenciones desplegadas a partir de la denuncia y el registro de la misma.

Artículo 4.- Recepcionado por la Dirección del Hospital, la denuncia e informe técnico emitido por el Área de Políticas de Género se caratulará e impulsará el procedimiento pre-sumarial. En caso de considerarse pertinente, se ordenará la instrucción de sumario administrativo a los/as presuntos/as responsables de violencia obstétrica, en el marco de la Ley 10.471 de carrera profesional y la Ley 10.430 -régimen para el personal de la Administración Pública-, o las que en el futuro modifiquen el procedimiento sumarial ante incumplimiento de los/as agentes y funcionarios/as públicos/as, pudiendo de así ameritarlo ordenar la disponibilidad o suspensión preventiva del la/as el/los agente/es, atento a la gravedad del caso denunciado.

Notificado a el/la las/los sumariado/a/os/as se elevará a la comisión provincial de sumarios de la Provincia de Buenos Aires para la prosecución del trámite.

En el marco de las leyes mencionadas, la Dirección de Hospitales podrá devolver al/a la Director/a del Hospital, para que impulse acción directa descartando el uso de la vía sumarial, o eligiendo la sanción.

5.2. Cuando la situación de violencia obstétrica haya ocurrido en un hospital o servicio público municipal de la salud:

Artículo 5.- Las víctimas y/o su acompañante y/o representante legal y las/los denunciantes pueden presentar la denuncia al/a la Director/a del Hospital o servicio público municipal donde ocurrieran los hechos, al Área de Salud Municipal y/o a la Defensoría del Pueblo provincial o municipal.





Artículo 6.- El/la Director/a comunicará de esta denuncia a las Áreas de Salud y de Género correspondientes del Municipio interviniente y al Área de Género del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires desde dónde notificarán de la misma a la Dirección Provincial de Sistemas Regionales de Salud, a los efectos de que tomen intervención sobre las gestiones implementadas.

El Área de Género del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires informará a la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires sobre la radicación de la denuncia, para su conocimiento e intervención que estime corresponder.

-Procedimiento de actuación de las Defensorías del Pueblo Municipal y la Defensoría del Pueblo Provincial

Las Defensorías del Pueblo municipal y la Defensoría del Pueblo provincial actuarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Cuando la situación de violencia obstétrica haya ocurrido en un hospital o servicio público provincial de la salud:

La Defensoría del Pueblo provincial presentará la denuncia recepcionada al Área de Género del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, desde donde se iniciará el trámite correspondiente. Monitoreará a su vez el efectivo cumplimiento del procedimiento realizado.





La Defensoría del Pueblo asesorará y acompañará a las víctimas, familiares y allegados en las acciones que deseen emprender ante los organismos competentes, a fin de poner en su conocimiento las eventuales situaciones de violencia obstétrica, para que tomen las intervenciones que correspondan.

Cuando la situación de violencia obstétrica haya ocurrido en un hospital o servicio público municipal de la salud:

Presentarán la denuncia recepcionada ante el Área de salud municipal correspondiente, donde se iniciara el trámite pertinente, la cual lo pondrá en conocimiento del Área de Género del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, a los fines que correspondan.

Monitorearán el efectivo cumplimiento del procedimiento realizado.

La Defensoría del Pueblo asesorará y acompañará a las víctimas, familiares y allegados/as en las acciones que deseen emprender ante los organismos competentes, a fin de poner en su conocimiento las eventuales situaciones de violencia obstétrica, para que tomen las intervenciones que correspondan.

Cuando la situación de violencia obstétrica haya ocurrido en un hospital o servicio privado de la salud

La Defensoría del Pueblo provincial o municipal remitirá una nota informando los hechos ocurrido al Colegio de Médicos del distrito donde hayan ocurrido los hechos a los fines de que tomen las medidas que estimen convenientes.





Entidades estatales, gubernamentales y Organizaciones participantes

OVG- Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires .Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires. Consejo de la Mujer de la provincia de Buenos Aires. Red Latinoamericana y del Caribe para Humanización del Parto y Nacimiento. (Relacahupan).

Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI).

